



IFRS[®]

Accounting

julio 2024

Proyecto de Norma

Norma de Contabilidad NIIF[®]

Modificaciones a la NIIF 19

*Subsidiarias sin Obligación Pública de
Rendir Cuentas: Información a Revelar*

Recepción de comentarios hasta el 27 de noviembre de 2024

Proyecto de Norma

Modificaciones a la NIIF 19

Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Recepción de comentarios hasta el 27 de noviembre de 2024

Exposure Draft *Translation to a Hyperinflationary Presentation Currency* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **22 November 2024** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2024 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®', 'SIC®', 'ISSB™' and 'SASB®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Modificaciones a la NIIF 19

Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Recepción de comentarios hasta el 27 de noviembre de 2024

El Proyecto de Norma IASB/PN/2024/5 Modificaciones a la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **27 de noviembre de 2024** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2024 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®' y 'SASB®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

| | <i>desde la página</i> |
|--|------------------------|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| INVITACIÓN A COMENTAR | 8 |
| [PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 19 <i>SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR</i> | 11 |
| APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA <i>MODIFICACIONES A LA NIIF 19 SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR</i> PUBLICADA EN JULIO DE 2024 | 19 |
| TABLA 1— REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A REVELAR EN LA NORMA NIIF DE CONTABILIDAD PROYECTADA SOBRE ACTIVOS DE ACTIVIDADES REGULADAS Y PASIVOS DE ACTIVIDADES REGULADAS | 20 |
| <i>FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA MODIFICACIONES A LA NIIF 19 SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR</i> | 22 |

Introducción

¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 En mayo de 2024 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*. Una subsidiaria elegible que opte por aplicar la NIIF 19 utilizará los requerimientos de otras Normas NIIF de Contabilidad excepto los requerimientos de información a revelar, y en su lugar aplicará los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19.¹¹
- IN2 Los requerimientos de información a revelar en la NIIF 19 proceden de otras Normas NIIF de Contabilidad. La NIIF 19 incluye requerimientos reducidos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad emitidas antes del 28 de febrero de 2021, utilizando los principios para desarrollar requerimientos reducidos de información a revelar descritos en el párrafo FC33 de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar. Los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad nuevas o modificadas emitidas entre el 28 de febrero de 2021 y el 1 de mayo de 2024 se incluyeron en la NIIF 19 sin reducciones cuando se emitió la NIIF 19 en mayo de 2024 porque el IASB no había consultado sobre la reducción de dichos requerimientos.
- IN3 Los párrafos FC108 a FC113 de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF 19 describen el enfoque del IASB para mantener la NIIF 19, estableciendo que una vez que se haya completado el proceso de finalización de cualquier modificación que surja de este Proyecto de Norma, cada Norma NIIF de Contabilidad nueva o modificada incluirá las consiguientes modificaciones a la NIIF 19 estableciendo requerimientos reducidos de información a revelar, según proceda.
- IN4 Este Proyecto de Norma cubre las Normas NIIF de Contabilidad nuevas o modificadas emitidas entre el 28 de febrero de 2021 y el 1 de mayo de 2024. El IASB propone actualizar los requerimientos de información a revelar de estas Normas de Contabilidad nuevas o modificadas, de forma que la NIIF 19 incluya únicamente requerimientos de información a revelar que reflejen sus principios para desarrollar requerimientos de información a revelar reducidos. Además, el IASB solicita opiniones sobre la conveniencia de reducir los requerimientos de información a revelar de la Norma NIIF de Contabilidad *Activos de Actividades Reguladas y Pasivos de Actividades Reguladas* (Norma ARPR proyectada).

Propuestas en este Proyecto de Norma

- IN5 El IASB propone modificaciones a la NIIF 19 relativas a:
- (a) NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, incluyendo las modificaciones introducidas por *Pasivos no Corrientes con Condiciones pactadas*;
 - (b) NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*, modificada por *Acuerdos de Financiación de Proveedores*;
 - (c) NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, modificada por las reglas del modelo de la *Reforma Fiscal Internacional—Reglas del Modelo del Segundo Pilar*; y
 - (d) NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, modificada por *Ausencia de Convertibilidad*.
- IN6 Los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 para los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas están relacionados con la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*. Los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 enumerados bajo el subencabezamiento NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas* continuarán aplicándose hasta que la NIIF 14 sea sustituida por la Norma ARPR proyectada. Se espera que la Norma ARPR proyectada incluya las consiguientes modificaciones a la NIIF 19, eliminando los párrafos que figuran en ese subencabezamiento. Sujeto a la respuesta a la pregunta 6 de la invitación a comentar sobre este Proyecto de Norma, el IASB espera modificar la NIIF 19 cuando se emita la Norma ARPR proyectada para requerir que una subsidiaria elegible que aplique la Norma ARPR proyectada utilice o bien todos los requerimientos de información a revelar de la Norma ARPR proyectada o bien requerimientos de información a revelar reducidos.

1 En este Proyecto de Norma, el término "subsidiaria elegible" se refiere a una entidad que es elegible para aplicar la NIIF 19; es decir, cualquier entidad que sea, al final de su período sobre el que se informa, una subsidiaria sin obligación pública de rendir cuentas con una controladora última o intermedia que elabore estados financieros consolidados que estén disponibles para uso público y que cumplan con las Normas NIIF de Contabilidad.

- IN7 El IASB no propone modificaciones a los requerimientos de la NIIF 19 tras la emisión en mayo de 2024 de las *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, que modificaron la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.
- IN8 Aplicando las propuestas de este Proyecto de Norma, una subsidiaria elegible que utilice medidas de rendimiento definidas por la gerencia, tal como se definen en la NIIF 18, estaría obligada a aplicar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 18 para esas medidas². Las propuestas de este Proyecto de Norma también reducirían los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 que se basan en las modificaciones de las NIC 7, NIC 12 y NIC 21 relativas a los acuerdos de financiación de proveedores, los impuestos a las Ganancias y la ausencia de convertibilidad.

¿Quién se vería afectado por las propuestas?

- IN9 Las modificaciones propuestas reducirían los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19. En particular, las subsidiarias elegibles podrían beneficiarse del ahorro de costos si:
- (a) tienen pasivos no corrientes con condiciones pactadas;
 - (b) participan en acuerdos de financiación de proveedores;
 - (c) están sujetas a los impuestos a las ganancias del segundo pilar; o
 - (d) contabilizan transacciones y saldos en una moneda que no sea fácilmente convertible.

Próximos pasos

- IN10 El IASB considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este Proyecto de Norma y decidirá si sigue adelante con las Modificaciones propuestas a la NIIF 19.
- IN11 Si el IASB acuerda seguir adelante con las modificaciones propuestas, éstas tendrán vigencia para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, al mismo tiempo que la fecha de vigencia de la NIIF 19, permitiéndose su aplicación anticipada a las entidades que también estén aplicando la NIIF 19 con anterioridad. Si surgen modificaciones del proyecto del IASB sobre actividades de tasas reguladas, estas modificaciones se emitirán como parte de la Norma ARPR proyectada.
- IN12 Después de que el IASB publique este Proyecto de Norma, consultará sobre posibles modificaciones a la NIIF 19 al mismo tiempo que lo haga sobre las Normas NIIF de Contabilidad nuevas o modificadas que dan lugar a las modificaciones.

2 Una medida de rendimiento definida por la gerencia es un subtotal de ingresos y gastos que:

- (a) una entidad utiliza en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros;
- (b) una entidad utiliza para comunicar a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto; y
- (c) no se encuentra en el catálogo del párrafo 118 de la NIIF 18, ni se requiere específicamente que se presente o revele por las Normas NIIF de Contabilidad.

Invitación a comentar

El IASB invita a presentar comentarios sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en particular sobre las Preguntas 1 a 6. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) especifican el párrafo o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen cualquier enfoque alternativo que el IASB deba considerar, si procede.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a las propuestas realizadas en este Proyecto de Norma.

No es necesario que quienes respondan lo hagan a todas las preguntas.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—Presentación e información a revelar en los estados financieros (Modificaciones propuestas a los párrafos 137, 142 a 159 y 163 de la NIIF 19, al párrafo A3 del Apéndice A de la NIIF 19 y al párrafo B8 del Apéndice B de la NIIF 19).

El IASB propone mantener los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 en relación con la NIIF 18. El único cambio sustancial propuesto consiste en eliminar de la NIIF 19 los requerimientos relativos a las medidas del rendimiento definidas por la gerencia. En su lugar, una subsidiaria elegible que utilice medidas del rendimiento definidas por la gerencia, tal y como se definen en la NIIF 18, estaría obligada a aplicar los requerimientos de información a revelar relacionados en la NIIF 18. El IASB también propone eliminar el objetivo de información a revelar del párrafo 137 de la NIIF 19 relativo a los pasivos no corrientes con condiciones pactadas.

Los párrafos FC6 a FC13 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con la propuesta de eliminar de la NIIF 19 los requerimientos sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia y de requerir a una subsidiaria elegible que revele información sobre estas medidas si las utiliza? Si no está de acuerdo con esta propuesta, explique sus motivos.

¿Existen otros requerimientos de información a revelar en la NIIF 18 que, en su opinión, no sean aplicables a las subsidiarias elegibles y que, por tanto, deban eliminarse de la NIIF 19? En caso afirmativo, especifique los requerimientos de información a revelar y explique sus razones.

¿Está de acuerdo en que, tras la eliminación del objetivo de información a revelar del párrafo 137 de la NIIF 19, los restantes requerimientos relativos a los pasivos no corrientes con condiciones pactadas son suficientes y claros?

Pregunta 2—Acuerdos de financiación de proveedores (Modificaciones propuestas a los párrafos 167 y 168 de la NIIF 19)

El IASB propone mantener los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 relativos a los acuerdos de financiación de proveedores, con algunas modificaciones.

El IASB propone eliminar el objetivo de información a revelar anteriormente incluido en el párrafo 167 de la NIIF 19, congruentemente con su decisión de no incluir objetivos de información a revelar en la NIIF 19. También propone:

- (a) añadir un nuevo párrafo, el párrafo 167A, que incluiría la descripción de los acuerdos de financiación de proveedores del párrafo 44G de la NIC 7; y
- (b) modificar el párrafo 168 de la NIIF 19 para eliminar la referencia al objetivo de información a revelar.

Los párrafos FC14 a FC17 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo en que incluir un texto explicativo en el párrafo 167A sería útil para las subsidiarias elegibles que opten por aplicar la NIIF 19? Por favor, explique sus razones.

¿Existen otros requerimientos de información a revelar que deban eliminarse de la NIIF 19? Por favor, explique sus

Pregunta 2—Acuerdos de financiación de proveedores (Modificaciones propuestas a los párrafos 167 y 168 de la NIIF 19)

razones.

Pregunta 3—Reforma Fiscal Internacional—Reglas del Modelo del Segundo Pilar (Modificaciones propuestas a los párrafos 198 y 199 de la NIIF 19)

El IASB propone mantener los requerimientos de información a revelar en la NIIF 19 relacionados con las modificaciones a la NIC 12 que introdujo:

- (a) una excepción temporal a los requerimientos de reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del segundo pilar; y
- (b) los requerimientos de información a revelar específicos para las entidades afectadas.

El único cambio propuesto consiste en eliminar el párrafo 198 de la NIIF 19 y la referencia a un objetivo de información a revelar del párrafo 199 de la NIIF 19.

Los párrafos FC18 a FC21 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo en que, tras la eliminación de la referencia al objetivo de la información a revelar, los requerimientos de información a revelar de los párrafos 196 a 199 de la NIIF 19 son suficientes y claros? Por favor, explique sus razones.

Pregunta 4—Ausencia de convertibilidad (Modificaciones propuestas a los párrafos 221 a 223 de la NIIF 19)

El IASB propone mantener los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 relativos a las modificaciones por ausencia de convertibilidad emitidas en agosto de 2023. El IASB modificó la NIC 21 para requerir que una entidad aplique un enfoque congruente:

- (a) para evaluar si una moneda es convertible en otra moneda; y
- (b) para determinar la tasa de cambio a utilizar y la información a revelar a proporcionar si una moneda no es convertible.

El único cambio propuesto es eliminar de la NIIF 19 el objetivo de la información a revelar y la referencia a la cantidad de detalles necesarios para satisfacer ese objetivo.

Los párrafos FC22 a FC26 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo en que, tras la eliminación de la referencia al objetivo de la información a revelar, los requerimientos de información a revelar de los párrafos 221 a 223 de la NIIF 19 son suficientes y claros?

¿Existen otros requerimientos de información a revelar que deban eliminarse de la NIIF 19? Por favor, explique sus razones.

Pregunta 5—Clasificación y medición de los instrumentos financieros (no se proponen cambios)

Los párrafos 56A a 56D de la NIIF 19 se añadieron debido a las *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros* emitidas en mayo de 2024. Los párrafos contienen requerimientos de información a revelar relativos al efecto de las condiciones contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales como consecuencia de un evento contingente que no esté directamente relacionado con los riesgos y costos básicos de los préstamos (como el valor temporal del dinero o el riesgo de crédito).

Las modificaciones a la NIIF 19 se realizaron sin reducir los requerimientos de información a revelar. Habiendo considerado las modificaciones, el IASB propone no reducir los requerimientos de información a revelar porque proporcionan a los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles información sobre los flujos de efectivo y las obligaciones a corto plazo, así como sobre la solvencia y la liquidez.

Los párrafos FC27 a FC31 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los

Pregunta 5—Clasificación y medición de los instrumentos financieros (no se proponen cambios)

motivos del IASB para esta propuesta.

¿Tiene comentarios o sugerencias sobre la propuesta de no reducir los requerimientos de información a revelar introducidos por las modificaciones a la NIIF 7 emitidas en mayo de 2024? Por favor, explique sus razones.

Pregunta 6—Activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas

Una entidad que aplique la NIIF 19 y la Norma ARPR proyectada estará obligada a utilizar los requerimientos de información a revelar de la Norma ARPR proyectada. El IASB propone eliminar los requerimientos de información a revelar relativos a la NIIF 14, que se incluyeron en la NIIF 19, cuando se emita la Norma ARPR proyectada y modificar el párrafo 4(b) de la NIIF 19 de forma que los requerimientos de información a revelar de la Norma ARPR proyectada sigan siendo aplicables. Estos cambios serían modificaciones consecuentes en la Norma ARPR proyectada.

La Tabla 1 describe los requerimientos de información a revelar que el IASB ha decidido tentativamente incluir en la Norma ARPR proyectada. Las subsidiarias elegibles con activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas estarían obligadas a aplicar todos estos requerimientos si la NIIF 19 no fuera modificada para reducir los requerimientos de información a revelar. La Tabla 1 también ilustra qué requerimientos podrían reducirse si el IASB aplicara en su lugar sus principios para desarrollar requerimientos de información a revelar reducidos para las entidades que aplican la NIIF 19.

Este Proyecto de Norma no propone reducciones en los requerimientos de información a revelar relativos a los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas en esta etapa.

Los párrafos FC32 a FC37 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Conoce usted alguna entidad que tenga activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas dentro del alcance del proyecto del IASB sobre actividades de tasas reguladas que sea elegible para aplicar la NIIF 19?

¿Está de acuerdo en que una entidad que aplique la NIIF 19 y la Norma ARPR proyectada debería estar obligada a aplicar todos los requerimientos de información a revelar de la Norma ARPR proyectada ilustrados en la Tabla 1? Si no está de acuerdo, sugiera los requerimientos de información a revelar de la Tabla 1 que una subsidiaria elegible que aplique la NIIF 19 no debería estar obligada a aplicar. Por favor, explique sus razones.

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 27 de noviembre de 2024.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar]

Requerimientos de información a revelar

...

NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

Se modifican los párrafos 137 y 163 y se eliminan los párrafos 142 a 159 y sus encabezamientos. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Estado de situación financiera

Derecho a diferir la liquidación al menos por 12 meses

137 Al aplicar los párrafos 101 y 102 y B96 a B103 una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo B100(b) de la NIIF 18)]. En estas situaciones, la entidad revelará ~~en las notas: información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:~~

- (a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla), así como el importe en libros de los pasivos relacionados.
- (b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el hecho de que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.

...

~~Medidas definidas por la gerencia sobre el rendimiento de la gestión~~

142 [Eliminado] ~~El objetivo de la información a revelar para las medidas de rendimiento definidas por la gerencia es que una entidad proporcione información que ayude a un usuario de los estados financieros a comprender:~~

- (a) ~~el aspecto del rendimiento financiero que, en opinión de la gerencia, se comunica mediante una medida del rendimiento definida por la gerencia; y~~
- (b) ~~eómo se compara la medida del rendimiento definida por la gerencia con las medidas definidas por las Normas NIIF de Contabilidad.~~

143 [Eliminado] ~~La entidad revelará información sobre todas las medidas que cumplan las condiciones para ser medidas del rendimiento definidas por la gerencia del párrafo 117 de la NIIF 18 en una sola nota (véase el párrafo 147). Esta nota incluirá una declaración de que las medidas del rendimiento definidas por la gerencia proporcionan la visión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto y no son necesariamente comparables con las medidas que comparten etiquetas o descripciones similares proporcionadas por otras entidades.~~

144 [Eliminado] ~~La entidad etiquetará y describirá cada medida del rendimiento definida por la gerencia de forma clara y comprensible que no induzca a error a los usuarios de los estados financieros (véanse los párrafos 148 y 149). Para cada medida del rendimiento definida por la gerencia la entidad revelará:~~

- (a) ~~una descripción del aspecto del rendimiento financiero que, en opinión de la gerencia, comunica la medida del rendimiento definida por ésta. Esta descripción incluirá explicaciones de por qué, en opinión de la gerencia, la medida del rendimiento definida proporciona información útil sobre el rendimiento financiero de la entidad.~~
- (b) ~~cómo se calcula la medida del rendimiento definida por la gerencia.~~
- (c) ~~Una conciliación entre la medida del rendimiento definida por la gerencia y el subtotal más directamente comparable incluido en el párrafo 118 de la NIIF 18 o el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos 150 a 154).~~
- (d) ~~El efecto del impuesto a las ganancias (determinado aplicando el párrafo 155) y el efecto sobre las participaciones no controladoras para cada partida revelada en la conciliación requerida por (e).~~
- (e) ~~Una descripción de cómo la entidad aplica el párrafo 155 para determinar el efecto del impuesto a las ganancias requerido por (d).~~

145 [Eliminado] ~~Si una entidad cambia la forma en que calcula una medida del rendimiento definida por la gerencia, esto supone añadir una nueva medida del rendimiento definida por la gerencia, así como dejar de utilizar una medida del rendimiento definida por la gerencia previamente revelada o cambiar la forma en que determina los efectos en el impuesto a las ganancias de las partidas de conciliación requeridas por el párrafo 144(d), revelará:~~

- (a) ~~una explicación que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el cambio, incorporación o cese y sus efectos.~~
- (b) ~~las razones del cambio, incorporación o cese.~~
- (c) ~~la información comparativa reexpresada para reflejar el cambio, la incorporación o el cese, a menos que sea impracticable hacerlo. La selección por parte de una entidad de una medición del rendimiento definida por la gerencia no es una elección de política contable. No obstante, al evaluar si la reexpresión de la información comparativa resulta impracticable, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 50 a 53 de la NIC 8.~~

146 [Eliminado] ~~Si una entidad no revelase la información comparativa reexpresada requerida por el párrafo 145(e) porque fuera impracticable hacerlo, revelará este hecho.~~

~~Nota única informativa sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia~~

147 [Eliminado] ~~El párrafo 143 requiere que una entidad incluya en una única nota toda la información sobre las medidas del rendimiento definidas por la gerencia requeridas por los párrafos 142 a 146. Si una entidad también revelase otra información en esa nota, la información de la nota se etiquetará de forma que distinga claramente la información requerida por los párrafos 142 a 146 de la otra información.~~

~~Una forma clara y comprensible~~

148 [Eliminado] ~~El párrafo 144 requiere que una entidad etiquete y describa sus medidas del rendimiento definidas por la gerencia de una forma clara y comprensible que no induzca a error a los usuarios de los estados financieros. Para proporcionar tal descripción, una entidad revelará información que permita a un usuario de los estados financieros comprender las partidas de ingresos y gastos incluidas y excluidas del subtotal. Por lo tanto, una entidad:~~

- (a) ~~etiquetará y describirá la medición de forma que represente fielmente sus características de acuerdo con el párrafo 43 de la NIIF 18 (véase el párrafo 149); y~~
- (b) ~~proporcionará información específica sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia, es decir:

 - (i) ~~si la entidad ha calculado la medida de forma distinta a la utilización de las políticas contables que empleó para las partidas del estado o estados de rendimiento financiero, la entidad indicará ese hecho y los cálculos que ha utilizado para la medida; y~~
 - (ii) ~~si, además, el cálculo de la medida difiere de las políticas contables requeridas o permitidas por las Normas NIIF de Contabilidad, la entidad indicará ese hecho adicional y, si fuera necesario, una explicación del significado de los términos que utiliza [véase el párrafo 149(b)].~~~~

- 149 ~~[Eliminado] Para etiquetar y describir la medición de forma que represente fielmente sus características, la entidad:~~
- ~~(a) etiquetará la medida de forma que represente las características del subtotal (por ejemplo, utilizando la etiqueta "resultado de operación antes de gastos no recurrentes" solo para un subtotal que excluya del resultado de operación todos los gastos identificados por la entidad como no recurrentes); y~~
 - ~~(b) explicará el significado de los términos que utiliza en sus descripciones y que son necesarios para comprender el aspecto del rendimiento financiero que se comunica (por ejemplo, explicará cómo define la entidad los "gastos no recurrentes").~~

~~Gconciliación con el total o subtotal más directamente comparable~~

- 150 ~~[Eliminado] El párrafo 144(c) requiere que una entidad concilie cada medida del rendimiento definida por la gerencia con el subtotal más directamente comparable incluido en el párrafo 118 de la NIIF 18 o con el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad. Por ejemplo, una entidad que revele en las notas una medida del rendimiento del resultado de operación ajustado definida por la gerencia conciliará esa medida con el resultado de operación. Al agregar o desagregar las partidas de conciliación reveladas, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 41 a 43 de la NIIF 18.~~
- 151 ~~[Eliminado] Para cada partida de conciliación la entidad revelará:~~
- ~~(a) el importe o importes relacionados con cada partida de los estados del rendimiento financiero; y~~
 - ~~(b) una descripción de cómo se calcula la partida y cómo contribuye a que la medida del rendimiento definida por la gerencia proporcione información útil (véanse los párrafos 152 a 154), si es necesario para suministrar la información requerida por los párrafos 144(a) y 144(b).~~
- 152 ~~[Eliminado] La descripción prevista en el párrafo 151(b) se requiere si hay más de una partida de conciliación y cada partida se calcula utilizando un método diferente o contribuye a proporcionar información útil de forma distinta. Por ejemplo, una entidad podría excluir de una medida del rendimiento definida por la gerencia varias partidas de gastos, algunas porque se identificaron como ajenas al control de la gerencia y otras porque se identificaron como no recurrentes. En tales casos, se requeriría revelar qué partidas contribuyeron a cada tipo de ajuste para explicar cómo la medida del rendimiento definida por la gerencia proporciona información útil.~~
- 153 ~~[Eliminado] Una única explicación podría aplicarse a más de una partida o podría aplicarse a todas las partidas de conciliación de forma colectiva. Por ejemplo, una entidad podría excluir varias partidas de ingresos y gastos al calcular una medida del rendimiento definida por la gerencia basándose en una aplicación específica para la entidad de la expresión "no recurrentes". En tal caso, una única explicación que incluya la definición de "no recurrente" de la entidad que se aplique a todas las partidas conciliatorias podría satisfacer el requerimiento del párrafo 151(b).~~
- 154 ~~[Eliminado] Aplicando el párrafo 144(c), se permite a una entidad conciliar una medida del rendimiento definida por la gerencia con un total o subtotal que no se presente en el estado o estados del rendimiento financiero. En tales casos, una entidad:~~
- ~~(a) conciliará ese total o subtotal con el total o subtotal más directamente comparable presentado en el estado o estados del rendimiento financiero; y~~
 - ~~(b) no se le requiere que revele la información requerida por los párrafos 144(d) y 144(e) para la conciliación en (a)~~

~~Efecto del impuesto a las ganancias para cada partida revelada en la conciliación~~

- 155 ~~[Eliminado] Una entidad está requerida por el párrafo 144(d) a revelar el efecto del impuesto sobre las ganancias para cada partida revelada en la conciliación entre una medida del rendimiento definida por la gerencia y el subtotal más directamente comparable incluido en el párrafo 118 de la NIIF 18 o el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad. La entidad determinará el efecto del impuesto a las ganancias requerido por el párrafo 144(d), calculando los efectos del impuesto a las ganancias de la transacción o transacciones subyacentes:~~
- ~~(a) A la tasa impositiva o tasas impositivas legales aplicables a la transacción o transacciones en la jurisdicción o jurisdicciones fiscales afectadas;~~
 - ~~(b) basándose en una asignación proporcional razonable de los impuestos corrientes y diferidos de la entidad en la jurisdicción o jurisdicciones fiscales en cuestión; o~~

(e) ~~el uso de otro método que logre una asignación más adecuada a las circunstancias.~~

- 156 [Eliminado] ~~Si, aplicando el párrafo 155, una entidad utiliza más de un método para calcular los efectos del impuesto a las ganancias de las partidas conciliatorias, revelará cómo ha determinado los efectos fiscales para cada partida conciliatoria.~~

~~Subtotales de ingresos y gastos~~

- 157 [Eliminado] ~~Una razón financiera no es una medida de rendimiento definida por la gerencia, porque no es un subtotal de ingresos y gastos. Sin embargo, un subtotal que sea el numerador o el denominador en una razón financiera es una medida del rendimiento definida por la gerencia si el subtotal cumpliera la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia si no formara parte de un coeficiente. En consecuencia, una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 142 a 146 a dicho numerador o denominador.~~

~~Comunicaciones públicas~~

- 158 [Eliminado] ~~Una entidad considerará únicamente las comunicaciones públicas relacionadas con el periodo sobre el que se informa para identificar las medidas del rendimiento definidas por la gerencia para ese periodo, a menos que, como parte de su proceso de información financiera, emita habitualmente dichas comunicaciones públicas después de la fecha de emisión de sus estados financieros. Si ese es el caso, una entidad considerará las comunicaciones públicas relacionadas con el periodo anterior sobre el que se informa para identificar las medidas de rendimiento definidas por la gerencia para el periodo sobre el que se informa actual.~~
- 159 [Eliminado] ~~Sin embargo, no se requiere que una medida utilizada en las comunicaciones públicas relacionadas con el periodo sobre el que se informa anterior se identifique como una medida del rendimiento definida por la gerencia para el periodo sobre el que se informa actual si existen pruebas que indiquen que no se incluirá en las comunicaciones públicas que se emitirán en relación con el periodo sobre el que se informa actual. Si dicha medida se hubiera revelado como una medida del rendimiento definida por la gerencia en el anterior periodo sobre el que se informa y no se identificara como tal para el actual periodo sobre el que se informa, se trataría de un cambio o de un cese de una medida del rendimiento definida por la gerencia a la que se aplican los requerimientos de información a revelar del párrafo 145.~~

...

Requerimientos de información a revelar de la NIIF 18 que siguen siendo aplicables

- 163 Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 19, 20, 28, 41, 42, 43, 82, 90, 92, B8, B11, B14, B26(b) y B28 de la NIIF 18. Si una entidad tiene medidas del rendimiento definidas por la gerencia, tal como se identifican en los párrafos 117 a 120 de la NIIF 18, también proporcionará la información a revelar requerida en los párrafos 121 a 125, B132 y B134 a B142 de la NIIF 18.

...

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

| |
|--|
| Se modifica el párrafo 168, se añade el párrafo 167A y se elimina el párrafo 167. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. |
|--|

...

Acuerdos de financiación de proveedores

- 167 [Eliminado] ~~Una entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación de proveedores (según se describe en el párrafo 44G de la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo de la entidad, así como sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.~~
- 167A Los acuerdos de financiación de proveedores se caracterizan porque uno o varios proveedores de financiación ofrecen pagar los importes que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete

a pagar según los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha en que se paga a los proveedores o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación de proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, las tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiación de proveedores.

168 La entidad revelará en conjunto sus acuerdos de financiación de proveedores: ~~Para cumplir los objetivos del párrafo 167, una entidad revelará de forma agregada para sus acuerdos de financiación de proveedores:~~

- (a) Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y la seguridad o garantías proporcionadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes.
- (b) al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) Los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.
 - (ii) Los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros revelados en (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores de financiación.
 - (iii) El rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados en (i) como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores. Los pasivos comerciales por pagar comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados en (i). Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son amplios, una entidad deberá revelar información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).
- (c) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según (b)(i). Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo (véase el párrafo 165).

...

NIC 12 Impuesto a las Ganancias

| |
|--|
| Se modifica el párrafo 199 y se elimina el párrafo 198. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. |
|--|

...

Reforma fiscal internacional—Reglas del modelo del Segundo Pilar

196 La entidad informará que ha aplicado la excepción a reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar (véase el párrafo 4A de NIC 12).

197 La entidad revelará por separado sus gastos (ingresos) por impuestos corrientes relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar.

198 ~~[Eliminado] En periodos en los que la legislación del Segundo Pilar esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigencia, una entidad revelará información conocida o razonablemente estimable que ayude a los usuarios de los estados financieros a comprender la exposición de la entidad a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar derivados de esa legislación.~~

199 En los periodos en los que la legislación del Segundo Pilar esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigor, una entidad revelará información cualitativa y cuantitativa sobre su exposición a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar al final del periodo sobre el que se informa. Para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 198, una entidad deberá revelar información cualitativa y cuantitativa sobre su exposición a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar al final del periodo sobre el que se informa. Esta información no tiene que reflejar todos los requerimientos específicos de la legislación del Segundo Pilar y puede proporcionarse en forma de rango indicativo. En la medida en que la información no sea conocida o razonablemente estimable, una entidad revelará en su lugar una declaración a tal efecto y revelará información sobre los progresos de la entidad en la evaluación de su exposición.

...

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

| |
|---|
| Se modifican los párrafos 221 y 223 y se elimina el párrafo 222. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. |
|---|

...

Información a revelar cuando una moneda no es convertible

221 Cuando una entidad estime una tasa de cambio al contado porque una moneda no es convertible por otra (véase el párrafo 19A de la NIC 21), la entidad revelará la información requerida por los párrafos 223 y 224 que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la moneda no convertible por la otra afecta, o se espera que afecte, al rendimiento financiero, la situación financiera y los flujos de efectivo de la entidad. Para lograr este objetivo, la entidad revelará información sobre:

- (a) ~~la naturaleza y los efectos financieros de la moneda no convertible en la otra moneda;~~
- (b) ~~la tasa (o tasas) de cambio de contado utilizadas;~~
- (c) ~~el proceso de estimación; y~~
- (d) ~~los riesgos a los que se expone la entidad debido a que la moneda no es convertible en la otra moneda.~~

222 [Eliminado] ~~Una entidad considerará el detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 221. Una entidad revelará la información especificada en los párrafos 223 y 224 y cualquier otra información necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 221.~~

223 Una entidad revelará: ~~Al aplicar el párrafo 221, una entidad revelará:~~

- (a) la moneda y una descripción de las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible en otra;
- (b) una descripción de las transacciones afectadas;
- (c) el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
- (d) las tasas de cambio de contado usadas y si dichas tasas son:
 - (i) tasas de cambio observables sin ajuste (véanse los párrafos A12 a A16 de la NIC 21);
o
 - (ii) las tasas de cambio de contado estimadas mediante otra técnica de estimación (véase el párrafo A17 de NIC 21);
- (e) una descripción de cualquier técnica de estimación que la entidad haya utilizado, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada y supuestos usados en dicha técnica de estimación; y
- (f) información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad porque la moneda no es convertible en la otra moneda, y la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

224 Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no sea convertible en la moneda de presentación o, si procede, la moneda de presentación no sea convertible en la moneda funcional de una operación en el extranjero, la entidad revelará:

- (a) el nombre del negocio en el extranjero; si el negocio en el extranjero es una subsidiaria, una operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal; y su principal lugar de negocios;
- (b) información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y
- (c) la naturaleza y condiciones de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

[Proyecto] Modificaciones al Apéndice A—Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice es parte integrante de la Norma.

...

| |
|---|
| Se modifica el párrafo A3. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. |
|---|

NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*

- A2 La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, emitida en abril de 2024, sustituye la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. La NIIF 18 se aplica a los periodos anuales sobre los que se informa a partir del 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada.
- A3 La entidad que opte por aplicar esta Norma en un periodo sobre el que se informe anterior a aquel en el que aplique por primera vez la NIIF 18, aplicará los párrafos B2 a B19 del Apéndice B en lugar de los párrafos 128 a 141 y 160 ~~párrafos 128 a 163~~ (bajo el subtítulo NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*), 173 a 177 y 182 a 183 (bajo el subtítulo NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*) y 246(m) (bajo el subtítulo NIC 34 *Información Financiera Intermedia*). Si dicha entidad aplicase también la NIC 33 *Ganancias por Acción*, aplicará los párrafos 73 y 73A de la NIC 33 en lugar de los párrafos 73B y 73C de la NIC 33 (modificada por la NIIF 18).

[Proyecto] Modificaciones al Apéndice B—Requerimientos de información a revelar si una entidad aplica la NIIF 19 antes de aplicar la NIIF 18

Este Apéndice es parte integrante de la Norma.

...

Se modifica el párrafo B8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Derecho a diferir la liquidación de los pasivos durante al menos 12 meses

- B8 Al aplicar los párrafos 69 a 75 de la NIC 1 una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo 72B(b) de la NIC 1]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa, ~~incluyendo:~~
- (a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla), así como el importe en libros de los pasivos relacionados.
 - (b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* publicada en julio de 2024

El Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* se aprobó para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

| | |
|--------------------|----------------|
| Andreas Barckow | Presidente |
| Linda Mezon-Hutter | Vicepresidenta |
| Nick Anderson | |
| Patrina Buchanan | |
| Tadeu Cendon | |
| Florian Esterer | |
| Zach Gast | |
| Hagit Keren | |
| Jianqiao Lu | |
| Bruce Mackenzie | |
| Bertrand Perrin | |
| Rika Suzuki | |
| Ann Tarca | |
| Robert Uhl | |

TABLA 1— Requerimientos de Información a Revelar en la Norma NIIF de Contabilidad Proyectada sobre Activos de Actividades Reguladas y Pasivos de Actividades Reguladas

La tabla 1 proporciona información para ayudar a responder a la pregunta 6 de la invitación a comentar. En ella se describen los objetivos y requerimientos de información a revelar que el IASB ha decidido tentativamente incluir en la Norma NIIF de Contabilidad *Activos de Actividades Reguladas y Pasivos de Actividades Reguladas* (Norma ARPR proyectada). El cuadro no especifica la redacción exacta de los requerimientos de información a revelar que se incluirán en la Norma ARPR proyectada; El IASB especificará los objetivos y requerimientos de información a revelar durante el proceso de votación de dicha Norma.

Las filas del cuadro 1 sombreadas en gris son ejemplos de objetivos y requerimientos de información a revelar que podrían reducirse (y por tanto no incluirse en la NIIF 19), identificados por el IASB utilizando los principios para desarrollar requerimientos de información a revelar reducidos. La tabla ilustra cómo podrían reducirse en la NIIF 19 los objetivos de información a revelar, la guía de aplicación y los requerimientos de la Norma ARPR proyectada si el IASB desarrollara unos requerimientos de información a revelar reducidos para las entidades que apliquen la Norma ARPR proyectada.

Tabla 1—Requerimientos de información a revelar en la Norma ARPR proyectada

| Requerimientos de información a revelar en la Norma ARPR proyectada | |
|---|--|
| 1 | Un objetivo general de información a revelar para que una entidad revele información sobre ingresos de actividades reguladas, gastos de actividades reguladas, activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas que permitan a los usuarios de los estados financieros comprender las expectativas de flujos de efectivo futuro de la entidad. |
| 2 | Guía de aplicación sobre la agregación y desagregación de la información a revelar, incluyendo ejemplos de las características que una entidad podría utilizar para agregar o desagregar la información a revelar de acuerdo con los principios de la NIIF 18 <i>Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros</i> . |
| 3 | Un objetivo específico de información a revelar para que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo los ingresos o gastos de actividades reguladas afectaron al rendimiento financiero de la entidad. |
| 4 | El requerimiento de que una entidad revele los componentes de los ingresos o gastos de actividades reguladas incluidos en los resultados, que comprenden: <ul style="list-style-type: none"> (a) ingresos de actividades reguladas relativos al origen de activos de actividades reguladas durante los periodos sobre los que se informa; (b) los gastos de actividades reguladas relativos a la generación de pasivos de actividades reguladas durante los periodos sobre los que se informa; (c) gasto de actividades reguladas relativo a la recuperación de activos de actividades reguladas durante los periodos sobre los que se informa; (d) los ingresos de actividades reguladas relativos al cumplimiento de los pasivos de actividades reguladas durante los periodos sobre los que se informa; (e) ingresos por intereses de actividades reguladas o gastos por intereses de actividades reguladas; y (f) otros componentes—por ejemplo, los ingresos de actividades reguladas o gastos de actividades reguladas relacionados con los cambios en el importe en libros de un activo de actividades reguladas o pasivo de actividades reguladas causados por un cambio en el límite de un acuerdo regulatorio; o nuevas mediciones de activos de actividades reguladas o pasivos de actividades reguladas. |

| Requerimientos de información a revelar en la Norma ARPR proyectada | |
|---|--|
| 5 | El requerimiento de que una entidad revele los componentes de los ingresos de actividades reguladas o gastos de actividades reguladas descritos en (d) incluidos en otros resultados integrales. |
| 6 | Un objetivo de la información a revelar específico para que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, así como cualquier cambio en los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas que se haya producido durante el periodo sobre el que se informa. |
| 7 | Un requerimiento para que una entidad revele: <ul style="list-style-type: none"> (a) Información cuantitativa, usando bandas temporales, sobre cuándo se espera recuperar los activos de actividades reguladas y cancelar los pasivos de actividades reguladas; (b) La tasa de descuento o rangos de tasas de descuento usados al medir los activos y pasivos de actividades reguladas al final del periodo sobre el que se informa; (c) La tasa de interés de actividades reguladas proporcionada por el acuerdo de actividades reguladas para un activo de actividades reguladas, si la entidad utiliza la tasa de interés mínima como la tasa de descuento para ese activo; (d) Una explicación de la forma en que los riesgos e incertidumbres afectan la recuperación de los activos de actividades reguladas o cancelación de los pasivos de actividades reguladas; (e) una conciliación de los importes en libros iniciales y finales de los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas; y (f) una explicación cualitativa de cualquier cambio significativo en los activos de actividades reguladas y los pasivos de actividades reguladas que no sea consecuencia de los ingresos o gastos de actividades reguladas. |
| 8 | La guía de aplicación sobre qué información revelar acerca de los activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas que se miden utilizando la misma base de medición que los pasivos y activos relacionados. |
| 9 | Un objetivo de información específico para que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad comprender si su base de capital regulatorio tiene una relación directa con sus propiedades, planta y equipo. |
| 10 | Un requerimiento para que una entidad revele: <ul style="list-style-type: none"> (a) si la relación entre la base de capital regulatorio de la entidad y sus propiedades, planta y equipo es directa; y (b) las razones por las que la entidad ha llegado a la conclusión de que su base de capital regulatorio tiene o no una relación directa con sus propiedades, planta y equipo. |
| 11 | Un requerimiento para que una entidad revele: <ul style="list-style-type: none"> (a) la naturaleza de los activos de actividades reguladas no reconocidos y de los pasivos de actividades reguladas; (b) el enfoque regulatorio (nominal o real) utilizado por el regulador para compensar a la entidad por la inflación; y (c) una declaración sobre si recibe rendimientos de actividades reguladas de un activo aún no disponible para su uso si la base de capital regulatorio de la entidad tiene una relación directa con sus propiedades, planta y equipo y la entidad capitaliza sus costos por préstamos. |

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma Modificaciones a la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte del Proyecto de Norma Modificaciones a la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar (Proyecto de Norma) En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Principios para el desarrollo de requerimientos reducidos de información a revelar

- FC1 En mayo de 2024, el IASB emitió la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*, que permite a las subsidiarias elegibles preparar estados financieros utilizando las Normas NIIF de Contabilidad con información a revelar reducida. La NIIF 19 incluye requerimientos reducidos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad y modificaciones emitidas antes del 28 de febrero de 2021; los requerimientos de información a revelar nuevos o modificados emitidos después de esta fecha y antes del 1 de mayo de 2024 se incluyeron en la NIIF 19 en su totalidad.
- FC2 Al desarrollar los requerimientos reducidos de información a revelar, el IASB aplicó seis principios, tal como se describen en el párrafo FC33 de los *Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*:
- (a) los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles están especialmente interesados en la información sobre los flujos de efectivo a corto plazo y sobre las obligaciones, compromisos o contingencias, estén o no reconocidos como pasivos;
 - (b) los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles están especialmente interesados en la información sobre liquidez y solvencia;
 - (c) la información sobre las incertidumbres de medición es importante para las subsidiarias elegibles;
 - (d) la información sobre las opciones de política contable de una entidad es importante para las subsidiarias elegibles;
 - (e) la desagregación de los importes presentados en los estados financieros de las subsidiarias elegibles es importante para la comprensión de dichos estados; y
 - (f) algunas informaciones a revelar contenidas en las Normas NIIF de Contabilidad son más relevantes para las decisiones de inversión en los mercados públicos de capitales que para las transacciones y otros hechos y condiciones a los que se enfrentan las típicas subsidiarias elegibles.
- FC3 El enfoque acordado por el IASB para el mantenimiento de la NIIF 19 incluye la revisión de los cambios potenciales de la NIIF 19 con respecto a los principios del párrafo FC2 y la evaluación de los requerimientos generales de información a revelar sobre el tema en la NIIF 19 para supervisar si los requerimientos siguen siendo proporcionados y apropiados para las subsidiarias elegibles.
- FC4 Tal y como se describe en el párrafo FC50 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 19, el IASB decidió que la NIIF 19 no incluiría objetivos de información a revelar, porque la inclusión de dichos objetivos en la NIIF 19 podría dar lugar a la percepción de que se requiere a una entidad que proporcione la misma información a revelar que habría proporcionado de no haber aplicado la NIIF 19. El IASB también decidió no incluir guías de otras Normas NIIF de Contabilidad. Las subsidiarias elegibles que apliquen la NIIF 19 pueden remitirse a la guía de otras Normas NIIF de Contabilidad, por lo que reproducir dicha guía en la NIIF 19 es innecesario.
- FC5 El IASB ha aplicado el enfoque descrito en los párrafos FC2 a FC4 al revisar los requerimientos de información a revelar nuevos o modificados a efectos de este Proyecto de Norma.

Presentación e información a revelar en los estados financieros

Antecedentes

- FC6 En abril de 2024, el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*. La NIIF 18 introdujo nuevos requerimientos de presentación e información a revelar y sustituyó a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027.
- FC7 La NIIF 19 incluye todos los requerimientos de información a revelar que introdujo la NIIF 18. El Apéndice B de la NIIF 19 describe los requerimientos de información a revelar, basados en la NIC 1, aplicables a una subsidiaria elegible que aplique la NIIF 19 antes de aplicar la NIIF 18.
- FC8 En el desarrollo de la NIIF 19, el IASB ya había considerado cómo reducir los requerimientos de información a revelar de la NIC 1. Por lo tanto, era innecesario que el IASB volviera a revisar las decisiones sobre los requerimientos de información a revelar que se incorporaron a la NIIF 18 o se reubicaron en otra norma sin cambios.

Aplicación de los principios

- FC9 La NIIF 18 mejoró los requerimientos de la NIC 1 relativos a la agregación y desagregación de la información en los estados financieros. El requerimiento de la NIIF 18 requiere que una entidad agregue o desagregue la información según convenga para evitar que se ensombrezca la información material o con importancia relativa. En opinión del IASB, es probable que los nuevos requerimientos de información a revelar relativos a la agregación y desagregación ayuden a las subsidiarias elegibles a proporcionar información para satisfacer las necesidades de los usuarios de sus estados financieros, satisfaciendo uno de los principios del párrafo FC2.
- FC10 Las modificaciones de la NIC 1 relativas a los pasivos no corrientes con condiciones pactadas se incluyeron en la NIIF 19 sin reducción. El IASB propone ahora modificar los requerimientos para que no incluyan un objetivo de información a revelar, lo cual es congruente con el enfoque adoptado en otras partes de la NIIF 19.
- FC11 La NIIF 18 incluye también el requerimiento de que una entidad identifique cualquier medida del rendimiento definida por la gerencia que utilice. Si una entidad utiliza medidas de rendimiento definidas por la gerencia, se requiere que aplique los requerimientos de información a revelar relacionados en la NIIF 18. Si una subsidiaria elegible utiliza medidas de rendimiento definidas por la gerencia, se espera que la información sobre ellas sea relevante para los usuarios de los estados financieros de la subsidiaria. Excluir los requerimientos de información a revelar de la NIIF 19 disminuiría, en esta situación, la calidad de la información disponible para los usuarios sobre las medidas que la gerencia ha identificado como útiles para comprender el rendimiento financiero de la subsidiaria.
- FC12 Sin embargo, en opinión del IASB, es menos probable que las subsidiarias elegibles utilicen medidas de rendimiento definidas por la gerencia que otras entidades. Una subsidiaria proporciona información a su controladora para que ésta prepare medidas de rendimiento consolidadas. A menos que la propia subsidiaria utilice esas medidas en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros para comunicar un aspecto de su rendimiento financiero, la información facilitada a la controladora no cumple la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia.
- FC13 El IASB opina que la información a revelar sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia es importante para las subsidiarias elegibles que las utilicen, pero que muchas subsidiarias elegibles no las utilizarán. El IASB analizó el precedente de la NIIF 19 en el que las subsidiarias elegibles que aplican la NIIF 19 no están obligadas a proporcionar información por segmentos según lo establecido en la NIIF 8 *Segmentos de Operación*, pero si deciden hacerlo, se les requiere que cumplan con los requerimientos de información a revelar en la NIIF 8. En opinión del IASB, un enfoque similar es adecuado para las mediciones del rendimiento definidas por la gerencia—las subsidiarias elegibles que las utilicen estarían obligadas a aplicar los requerimientos correspondientes de la NIIF 18, pero estos requerimientos no se reproducirían en la NIIF 19. Una vez que una entidad está obligada a revelar información sobre los segmentos o sobre las medidas del rendimiento definidas por la gerencia, no hay reducciones disponibles. No se espera que las subsidiarias elegibles incurran en costos excesivos porque pueden elegir no proporcionar información por segmentos en sus estados financieros o no utilizar medidas de rendimiento definidas por la gerencia en las comunicaciones públicas si, a su juicio, los beneficios de hacerlo no justifican los costos de aplicar los requerimientos de información a revelar.

Acuerdos de financiación de proveedores

Antecedentes

- FC14 En mayo de 2023, el IASB emitió *Acuerdos de Financiación de Proveedores*, que modificaban la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Las modificaciones requieren que una entidad proporcione información a revelar adicional sobre sus acuerdos de financiación de proveedores y son efectivas para los periodos anuales de información que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.
- FC15 Los nuevos requerimientos de información a revelar de la NIC 7 se incluyeron en su totalidad en los párrafos 167 y 168 de la NIIF 19 y el IASB ha considerado si modificar los requerimientos para las subsidiarias elegibles.

Aplicación de los principios

- FC16 Cuando las subsidiarias elegibles suscriben acuerdos de financiación de proveedores, su principal efecto se produce en los flujos de efectivo a corto plazo. Por lo tanto, en opinión del IASB, todos los nuevos requerimientos de información a revelar de la NIC 7 son necesarios para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros.
- FC17 El IASB propone eliminar de la NIIF 19 los objetivos de información a revelar relacionados con los acuerdos de financiación de proveedores y añadir la descripción de los acuerdos de financiación de proveedores propuesta en el párrafo 167A de este Proyecto de Norma para dar contexto a los requerimientos de información a revelar. Aplicando el enfoque de objetivos y guías analizado en el párrafo FC4, el IASB tampoco propone añadir ni las nuevas guías del Apéndice B de la NIIF 7 ni las guías de implementación sobre la NIIF 7 (que acompañan a la NIIF 7, pero no forman parte de ella).

Reglas del modelo del Segundo Pilar

Antecedentes

- FC18 En mayo de 2023, el IASB emitió la *Reforma Fiscal Internacional—Reglas del Modelo del Segundo Pilar*, que modificaba la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*. Las modificaciones entraron en vigencia de inmediato e introdujeron:
- (a) una excepción temporal a los requerimientos de reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del segundo pilar; y
 - (b) los requerimientos de información a revelar específicos para las entidades afectadas.
- FC19 El IASB revisó los requerimientos de información a revelar introducidos por las modificaciones a la NIC 12 y observó que se refieren a un conjunto de hechos y circunstancias específicos de un pequeño grupo de subsidiarias elegibles.

Aplicación de los principios

- FC20 La mayoría de los requerimientos de información a revelar específicos satisfacen las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles. Además, en opinión del IASB, seleccionar algunos de los requerimientos, pero no todos, significaría que los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles no tendrían suficiente información para comprender los efectos de las reglas del modelo del Segundo Pilar sobre las subsidiarias afectadas.
- FC21 Por lo tanto, el IASB propone solo un cambio en los requerimientos: eliminar el objetivo de información a revelar. Este cambio es congruente con la decisión del IASB de no usar objetivos de información a revelar en la NIIF 19.

Ausencia de convertibilidad

Antecedentes

- FC22 En agosto de 2023, el IASB emitió *Ausencia de Convertibilidad*, que modificaba la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. Estas modificaciones entraron en vigencia para periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Las modificaciones requieren que una entidad aplique un enfoque congruente:
- (a) para evaluar si una moneda es convertible en otra moneda; y
 - (b) para determinar la tasa de cambio a utilizar y la información a revelar a proporcionar si la moneda no es convertible.
- FC23 Los nuevos requerimientos de información a revelar introducidos por las modificaciones se incluyen en los párrafos 221 a 224 de la NIIF 19.

Aplicación de los principios

- FC24 Tal como se establece en el párrafo FC50 de los *Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 19*, el IASB decidió no incluir objetivos de información a revelar en la NIIF 19. El IASB propone, por tanto, eliminar el objetivo de información a revelar introducido en la NIC 21 por *Ausencia de Convertibilidad*, pero manteniendo los requerimientos detallados que se especificaron como necesarios para satisfacer dicho objetivo.
- FC25 En opinión del IASB, todos los requerimientos satisfacen los principios para el desarrollo de requerimientos de información a revelar establecidos en el párrafo FC2. La información a revelar resultante proporcionaría información sobre las incertidumbres de medición y sobre las opciones de política contable, todo lo cual es de interés para los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias elegibles.
- FC26 El IASB también consideró los requerimientos adicionales que se incluyeron en los párrafos A19 y A20 del Apéndice A de la NIC 21 como parte de las modificaciones. Aunque el Apéndice A de la NIC 21 se describe como guía de aplicación, los párrafos A19 y A20 son en realidad requerimientos de información a revelar. La NIIF 19 no tiene una sección separada de guías de aplicación, por lo que los párrafos relevantes se incluyen bajo el subencabezamiento NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* en el cuerpo de la NIIF 19.

Clasificación y medición de instrumentos financieros

Antecedentes

- FC27 En mayo de 2024, el IASB emitió *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, que modificaban la NIIF 7 y la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Las modificaciones se refieren principalmente a la baja en cuentas cuando una entidad liquida pasivos financieros utilizando un sistema de pago electrónico, y a la clasificación cuando una entidad evalúa las características contractuales de los flujos de efectivo de los activos financieros, incluidos los que presentan características medioambientales, sociales y de gobernanza. Las modificaciones también afectan a la información a revelar, añadiendo o modificando los requerimientos de información a revelar para:
- (a) las inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en otro resultado integral; y
 - (b) Instrumentos financieros con condiciones contractuales que podrían modificar los importes de los flujos de efectivo contractuales como consecuencia de un evento contingente.
- FC28 En el momento de emitir la NIIF 19, el IASB no había revisado los requerimientos de información a revelar de estas modificaciones con respecto a los principios del párrafo FC2. Los nuevos requerimientos de información a revelar añadidos por las modificaciones se incluyeron, por tanto, en la NIIF 19, excepto cuando se referían a requerimientos de información a revelar que no estaban en la NIIF 19 debido a decisiones anteriores del IASB.

Aplicación de los principios

- FC29 El IASB no incluyó los requerimientos de información a revelar originales relativos a inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable a través de otro resultado integral porque los

requerimientos no satisfacían los principios del párrafo FC2. Por consiguiente, estos requerimientos de información a revelar no son relevantes para las subsidiarias elegibles que aplican la NIIF 19.

- FC30 En opinión del IASB, al proporcionar información sobre las condiciones contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros y los pasivos financieros, una subsidiaria elegible podría proporcionar a los usuarios de sus estados financieros información útil sobre sus flujos de efectivo y obligaciones a corto plazo, así como sobre su solvencia y liquidez. Aunque es menos probable que las subsidiarias elegibles posean activos financieros con condiciones contractuales similares a las de las entidades con responsabilidad pública, podrían emitir pasivos financieros con tales condiciones. Si un pasivo financiero constituye una parte significativa de la financiación de una entidad, los cambios en los flujos de efectivo del instrumento podrían afectar a la liquidez de la entidad.
- FC31 Además de examinar la pertinencia de las posibles informaciones a revelar, el IASB consideró también si recopilar y revelar la información resultaría costoso para las subsidiarias elegibles. Concluyó que la información que una subsidiaria elegible está obligada a revelar está disponible en el contrato, por lo que proporcionar esta información no debería requerir un esfuerzo desproporcionado. En consecuencia, el Proyecto de Norma no propone eliminar ninguno de los nuevos requerimientos de la NIIF 19.

Activos y pasivos de actividades reguladas

Antecedentes

- FC32 En enero de 2021, el IASB publicó un Proyecto de Norma que proponía retirar la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas* y sustituirla por una nueva Norma NIIF de Contabilidad *Activos de Actividades Reguladas y Pasivos de Actividades Reguladas* (Norma ARPR proyectada). El IASB espera emitir esta Norma proyectada en 2025.
- FC33 El IASB tomó nota de que las subsidiarias con activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas dentro del alcance de la Norma ARPR proyectada podrían también ser elegibles para aplicar la NIIF 19.

Aplicación de los principios

- FC34 El IASB decidió no proponer requerimientos de información a revelar reducidos para las subsidiarias elegibles con activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas dentro del alcance de la Norma ARPR proyectada en esta etapa debido a:
- (a) el potencial limitado para reducir los requerimientos de información a revelar (párrafo FC35); y
 - (b) los diversos beneficios asociados a retrasar la consideración de los requerimientos reducidos de información a revelar (párrafo FC36).
- FC35 El IASB analizó la reducción de los requerimientos de información a revelar asociados a la Norma ARPR proyectada. Basándose en su análisis inicial (véase la Tabla 1), el IASB llegó a la conclusión de que, si propusiera una reducción de los requerimientos de información a revelar para las entidades que tienen tanto activos de actividades reguladas como pasivos de actividades reguladas dentro del alcance de la Norma ARPR proyectada y son elegibles para aplicar la NIIF 19, cualquier propuesta de este tipo probablemente sólo daría lugar a una reducción limitada de los requerimientos de información a revelar. Las reducciones potenciales que identificó se referían principalmente a la eliminación de los objetivos de información a revelar y de la guía sobre cómo aplicar los requerimientos de información a revelar. La mayoría de los requerimientos de información a revelar parecían necesarios para apoyar el nuevo modelo, y el IASB concluyó que la eliminación de los objetivos y la orientación en esta fase no reduciría significativamente los costos para los preparadores de estados financieros.
- FC36 El IASB también concluyó que retrasar cualquier propuesta de reducción de los requerimientos de información a revelar para la Norma ARPR proyectada tendría varios beneficios:
- (a) la Norma ARPR proyectada introduciría un nuevo modelo para contabilizar los activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas que estaría respaldado por sus requerimientos de información a revelar; y
 - (b) los usuarios podrían familiarizarse con el nuevo modelo propuesto y el IASB podría evaluar la eficacia de los requerimientos de información a revelar asociados antes de probar el efecto de la reducción de los requerimientos de información a revelar.

FC37 En los primeros años de una subsidiaria que aplique la Norma ARPR proyectada, si la subsidiaria tiene activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas significativos, los intereses de los usuarios de sus estados financieros pueden verse mejor servidos requiriendo toda la información a revelar. La inclusión de todos los requerimientos de información a revelar en la NIIF 19 puede ser necesaria para que los usuarios comprendan el nuevo modelo de contabilización de los activos de actividades reguladas y pasivos de actividades reguladas. Por otra parte, algunos preparadores y usuarios podrían preferir disponer de requerimientos de información a revelar reducidos desde el principio, de modo que tengan continuidad en la presentación de informes y no incurran en costos de recopilación de información para requerimientos de información a revelar que podrían reducirse en el futuro. Permitir una información a revelar reducida tan pronto como se emita la Norma ARPR proyectada daría mayor estabilidad a las subsidiarias elegibles y a los usuarios de sus estados financieros.



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono: **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico: **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org